



**INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Y DEL AMBIENTE -INDERENA-**

ACUERDO No. 01 DEL 24 DE ENERO DE 1978

Por el cual se amplía el Parque Nacional Natural CHINGAZA para incluir en él 374 hectáreas del predio Páramo de Mangón Grande, ubicado en jurisdicción del Municipio La Calera - Departamento de Cundinamarca.

La Junta Directiva del Instituto de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en uso de facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de la Junta Directiva del INDERENA No. 15 del 2 de mayo de 1977, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 154 del 6 de junio de 1977, se reservó, delimitó y declaró el Parque Nacional Natural "CHINGAZA", en jurisdicción de los Municipios de Fómeque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá, en el Departamento de Cundinamarca y de los Municipios El Calvario y Restrepo, en el Departamento del Meta, con un área aproximada de 50.000 hectáreas;

Que mediante Resolución No. 200 de noviembre 3 de 1976 de la Junta Directiva del INCORA se sustrajo del régimen de colonización especial el predio denominado "Páramo de Mangón Grande", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, cuyo derecho de dominio privado fue extinguido por el mismo Instituto en el año 1972;

Que del área sustraída por el INCORA, fue entregada al INDERENA una zona de 935 hectáreas, correspondientes a una parte del predio "Páramo de Mangón Grande", mediante acta firmada el 21 de octubre de 1977 por funcionarios de los Institutos;

Que de acuerdo con los límites del predio mencionado anteriormente, se hallan incluidas dentro del Parque Nacional Natural "CHINGAZA", 561 hectáreas, según el Acuerdo No. 15 del 2 de mayo de 1977, y es necesario, dadas las condiciones ecológicas y su necesidad de preservación, ampliar el parque, incluyendo en el mismo las 374 hectáreas restantes del citado predio;

Que, según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y delimitar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto No. 0622 de 1977, se pronunció favorablemente a la ampliación del Parque en cuestión, según consta en el oficio de fecha 18 de noviembre de 1977;

Que es necesario ampliar el Parque Nacional Natural "CHINGAZA" adicionándole 374 hectáreas del predio "Páramo de Mangón Grande".

ACUERDA:

Artículo 1: Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, se amplía el Parque Nacional Natural CHINGAZA, el cual quedará con una superficie total aproximada de 50.374 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Fómeque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá, en el Departamento de Cundinamarca y de los Municipios El Calvario y Restrepo, en el Departamento del Meta y se establecen los siguientes linderos:



“A partir del Mojón No. 1, situado sobre la carretera que de La Calera conduce a Chuza, en el extremo suroeste de las Lomas de Siecha, se sigue por la curva de nivel de los 3.500 m. hacia el noroeste pasando por el río Siecha, el Boquerón de Los Salitres, los ríos Tunjo, Concepción y Chorrera, estos tres últimos afluentes del Gachetá, hasta el Mojón No. 2 situado sobre la divisoria de aguas entre el Chuza y el Gachetá, se continúa luego por esta misma divisoria, pasando por la Laguna Colorada, la Cuchilla de Chuza, el Dedal, y la cuchilla del Gaque, hasta encontrar el Mojón No. 3 en las Lomas de Soche; a partir de este punto se sigue la cota de los 3.000 m. penetrando así una faja pequeña de la cuenca del río Guacavía hasta encontrar el Mojón No. 4 sobre el río Guacavía, a partir de este mojón se baja por el curso del Guacavía hasta encontrar el Mojón No. 5 a 800 m.s.n.m. aproximadamente, tomando como base este mojón se sigue luego con rumbo S79 W, subiendo por la Loma Las Flores hasta el Mojón No. 6 sobre la divisoria de aguas de los ríos Guacavía y Guatiquía, se continúa luego hacia el norte por esta misma divisoria hasta el Mojón No. 7 situado a 3.400 m.s.n.m., a partir de este mojón se sigue la cota de los 3.400 m. por dentro de la cuenca del Guatiquía, hasta encontrar el Mojón No. 8 sobre la Quebrada San Andrés, por la cual se baja luego hasta los 3.200 m.s.n.m., se continúa por esta última curva de nivel hasta el Mojón No. 9, situado sobre la Quebrada de Virginia (curso principal, Cañada Sur); a partir de este mojón se sigue por el curso de la Quebrada La Virginia hasta el Mojón No. 10, situado a una cota de 2.600 m.s.n.m., se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, pasando por las Quebradas Grande, San Félix y Sinaí y por la Cuchilla San Fernando, hasta el Mojón No. 11, sobre la Quebrada Carpanta, por cuyo curso se baja y luego por el río Chuza hasta la confluencia de éste con el río Guatiquía; a partir de esta confluencia se sube con rumbo aproximado S45 W hasta el Mojón No. 12 situado a 2.800 m.s.n.m. sobre el camino que va a Toledo; a partir de este mojón se sigue la curva de los 2.800 m.s.n.m. bordeando la Cuchilla San Luis y pasando por todos los afluentes del río Guájaro, afluente a su vez del Guatiquía, hasta encontrar el Mojón No. 13, sobre la Quebrada Blanca, por la cual se baja hasta el Mojón No. 14, situado a la cota de los 2.200 m.s.n.m.; se sigue por esta última cota, pasando por la Quebrada El Guadual hasta el Mojón No. 15 sobre la Quebrada Moreno, tributaria directa del Guatiquía; a partir de este mojón se asciende por la Quebrada de Moreno hasta la cota de los 3.000 m. donde se localiza el Mojón No. 16; se continúa luego por la curva de nivel de los 3.000 m. hasta encontrar el Mojón No. 17 sobre el curso principal del río Santa Bárbara, por el cual se asciende hasta la cota de los 3.400 m. en el Mojón No. 18; se continúa luego por la cota de los 3.400 m. hasta el Mojón No. 19; situado en el Páramo Chamizales sobre la divisoria de aguas entre los ríos Negro y Guatiquía; se sigue luego por la misma divisoria hacia el NW hasta encontrar nuevamente la cota de los 3.400 m, en el Mojón No. 20 y siguiendo por esta misma cota hasta su cruce con la Quebrada Blanca o del Palmar donde está el Mojón No. 21; se baja por el margen izquierda de esta última quebrada hasta el Mojón No. 22 sobre la cota de los 3.000 m., se continúa luego con dirección general al norte por la cota de los 3.000 m hasta el Mojón No. 23 sobre la Quebrada Los Calostros; se sigue aguas arriba por la margen derecha de esta última quebrada hasta un punto de 3.400 m.s.n.m. donde se ubica el Mojón No. 24 ; y continuando por la cota del Mojón No. 24 hacia el norte hasta el Mojón No. 25 situado sobre la Quebrada Carrascal; se sube luego por esta misma quebrada hasta encontrar la divisoria de aguas entre los ríos Blanco y Gachetá en el Mojón No. 27, sobre el nacimiento de la quebrada Cajón, por la cual se desciende hasta encontrar la carretera La Calera - Chuza en el Mojón No. 28; luego se continua por esta carretera en dirección a la Calera, hasta encontrar el Mojón No. 1 punto de partida”.

Artículo 2: Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia dentro de las 374 hectáreas del predio Páramo de Mangón Grande”, de que trata la parte motiva, pero no se reconocerá el valor de mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto No. 622 de 1977.

Artículo 3: En lo demás, no sufre ninguna modificación ni adición el Acuerdo No. 15 de fecha 2 de mayo de 1977, pero es entendido que sus normas se aplican el área de 374 hectáreas que se adicionan por la presente providencia.

Artículo 4: Para su validez, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del decreto Nro. 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos, e inspecciones de policía de los Municipios de Fómeque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá (Cundinamarca) y El Calvario y Restrepo (Meta), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal Nacional.



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 24 días del mes de enero de 1978.